

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL
ARTÍCULO 8-B A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
EJECUTIVO, LEY 29158, CON EL FIN DE
GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN EL
EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PRESIDENCIAL**

A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, Miembro del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, y en ejercicio del derecho de reforma constitucional que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado de ley siguiente;

**“LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 8-B A LEY ORGÁNICA DEL PODER
EJECUTIVO, LEY 29158, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN EL
EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PRESIDENCIAL”**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 8-B a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, referido al desempeño ininterrumpido de la función presidencial a cargo del presidente del Congreso de la República.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es garantizar la continuidad del ejercicio de la función presidencial a cargo del presidente del Congreso, conforme la sucesión prevista en el artículo 115° de la Constitución, en caso pierda la condición de congresista por culminación del periodo parlamentario, evitando así un vacío de poder.

Artículo 3. Incorporación del artículo 8-B a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158

Se incorpora el artículo 8-B en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, conforme al siguiente texto:

“Artículo 8-B. Continuidad en la función presidencial

8-B.1. La función presidencial es ejercida por el presidente del Congreso de la República de conformidad con el artículo 115° de la Constitución y se extenderá

hasta la juramentación del cargo del presidente de la República electo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116° de la Constitución.

8-B.2. Al término del ejercicio de la función presidencial, quien ejerza el cargo de presidente de la República por sucesión constitucional dirige un mensaje al Congreso dando cuenta de la labor desempeñada durante el tiempo de su mandato, de conformidad con el inciso 7 del artículo 118 de la Constitución.

8-B.3. Son aplicables en el presente caso los supuestos de vacancia previstos en el artículo 113° de la Constitución.

8-B.4. De presentarse la vacancia durante el periodo comprendido entre la instalación del nuevo Congreso y antes de la ceremonia de asunción del cargo de presidente de la República electo, la presidencia será asumida por este sin perjuicio de cumplir con lo previsto con el artículo 116° de la Constitución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, enero de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158.

II. PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTANDO

El problema que aborda la presente propuesta legislativa surge de un vacío normativo en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), la cual no regula de manera expresa la continuidad de la función presidencial cuando esta es asumida por el presidente del Congreso de la República en virtud del mecanismo de sucesión constitucional previsto en el artículo 115° de la Constitución.

Nuestra Constitución establece quién debe asumir la Presidencia de la República ante un impedimento permanente del titular y de los vicepresidentes, sin embargo, no desarrolla los alcances temporales ni las condiciones de ejercicio de dicha función cuando esta recae en el presidente del Congreso, remitiendo implícitamente esta precisión a la legislación orgánica. Es precisamente en este punto donde se evidencia el vacío normativo en la LOPE entre el 26 y 28 de julio, puesto que conforme al artículo 116° de la Constitución que el periodo parlamentario culmina el 26 de julio y el nuevo Congreso se instala el 27 de julio, mientras que el presidente electo asume el mando el 28 de julio.

En un contexto de aguda conflictividad política, las salidas abruptas de los expresidentes Pedro Pablo Kuczynski Godard y Martín Vizcarra Cornejo, el primero por renuncia al cargo¹ y el segundo luego de su vacancia por la causal de incapacidad moral permanente², conllevaron a que nuestro país entre a un periodo de transición marcada por una grave crisis institucional y social, en el que dos presidentes del Congreso tuvieron que asumir de forma transitoria la Presidencia de la República de conformidad con la institución de la sucesión presidencial prevista en el artículo 115° de la Constitución.

El primero, Manuel Merino de Lama, asumió la Presidencia por un breve periodo de tiempo ya que tuvo que renunciar en medio de constantes movilizaciones sociales en el país. Como respuesta a dicha crisis, el Congreso eligió una nueva Mesa Directiva que

¹ Renuncia aceptada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa 008-2017-2018-CR de fecha 23 de marzo de 2018.

² Centro de noticias del Congreso de la República (09 de noviembre de 2025). Congreso de la República aprueba vacancia de Martín Vizcarra por 105 votos a favor. Recuperado de: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-de-la-republica-aprueba-vacancia-de-martin-vizcarra-por-105-votos-a-favor/>

completaría el periodo 2020-2021, lo que llevó a que Francisco Sagasti Hochhausler asumiera la función presidencial.

Una vez culminada su labor como jefe de Estado y de Gobierno, Sagasti acudió el 28 de julio de 2021 al Palacio Legislativo para participar en la ceremonia de toma de mando del expresidente Pedro Castillo. No obstante, solo pudo entregar la banda presidencial en la puerta de dicho recinto a un edecán de la entonces presidenta del Congreso, María del Carmen Alva Prieto, para luego retirarse del mismo.³

De acuerdo al comunicado de la Oficialía Mayor del Congreso de la República, el mandato de los congresistas concluye el 26 de julio, mientras que el nuevo Congreso debe instalarse e iniciar funciones al día siguiente. Por ello consideraron que la gestión del señor Sagasti como congresista y, por ende, como presidente de la República ya había concluido, correspondiéndole únicamente entregar la banda presidencial el día anterior a la referida ceremonia.⁴

Ello contrasta con el caso del expresidente Valentín Paniagua Corazao, quien fue elegido presidente del Congreso para el periodo 2000-2001. Tras la vacancia por causal de incapacidad moral permanente del expresidente Alberto Fujimori, asumió la Presidencia de la República por sucesión constitucional. En este caso, pudo acudir a la ceremonia de entrega de mando del entonces presidente electo, Alejandro Toledo, lo cual le permitió dar un último mensaje a la Nación ante el Congreso recién instalado y hacer entrega de la banda presidencial al entonces presidente del Congreso, Carlos Ferrero Costa.⁵

Según lo explicado por la oficialía mayor, Valentín Paniagua pudo dirigir su mensaje al Congreso y entregar la banda presidencial en el recinto parlamentario ya que así lo preveía la Ley 27508, que modificó la derogada ley orgánica del Poder Ejecutivo (Decreto Legislativo 560), lo cual contrasta con la regulación prevista por la ley orgánica vigente, Ley 29158 (en adelante LOPE).

Recientemente, en su condición de presidente del Congreso, José Jerí Oré asumió el ejercicio de la función presidencial por sucesión constitucional luego de producirse la

³ Latina. (28 de julio de 2025). Congreso desaira al presidente Francisco Sagasti. No se le permitió ingreso al Parlamento para entregar la banda presidencial. [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.facebook.com/Latina.pe/videos/-esnoticiaahora-congreso-desaira-al-presidente-francisco-sagasti-no-se-le-permit/171713101581483/>

⁴ Centro de noticias del Congreso de la República (16 de noviembre de 2025). Francisco Sagasti es elegido presidente del Congreso. Recuperado de: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/francisco-sagasti-es-elegido-presidente-del-congreso/>

⁵ RPP. (16 de noviembre de 2020). Valentín Paniagua fue elegido presidente del Congreso un día como hoy hace 20 años. Recuperado de: <https://rpp.pe/peru/actualidad/francisco-sagasti-valentin-paniagua-fue-elegido-presidente-del-congreso-un-dia-como-hoy-hace-20-anos-noticia-1304567?ref=rpp>; El Peruano (22 de noviembre de 2020). Paniagua: conciliador y demócrata. Recuperado de: https://www.elperuano.pe/noticia/109480-paniagua-conciliador-y-democrata#google_vignette;

Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República. Resolución Legislativa N° 009-2000-CR. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/\\$\\$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=C0D3997CBFB7235A052582BA007866A9&View=yyy](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/$$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=C0D3997CBFB7235A052582BA007866A9&View=yyy); IRTP Play. Actividades oficiales de los presidentes del Perú: Último mensaje presidencial de Valentín Paniagua [Página web de IRTP]. Recuperado de: <https://www.irtplay.gob.pe/episodios/actividades-oficiales-de-los-presidentes-del-peru/ultimo-mensaje-presidencial-de-valentin>

vacancia por incapacidad moral permanente de la expresidenta Dina Boluarte Zegarra, declarada por el Congreso el pasado 10 de octubre mediante Resolución del Congreso 001-2025-2026-CR.

En tal escenario surge la interrogante si el presidente del Congreso, tras asumir la Presidencia de la República por sucesión constitucional, puede continuar en el ejercicio de la función presidencial hasta que asuma el mando el presidente electo o si, por el contrario, su labor concluye una vez perdida la condición de congresista, propiciando así un vacío de poder en el Ejecutivo.

Esta omisión genera un problema la presente problemática, que es la ausencia de una regla clara que garantice la continuidad del Poder Ejecutivo hasta la juramentación del presidente electo, especialmente cuando el periodo parlamentario concluye antes del acto constitucional de transferencia del mando.

Esto significa que el presidente del Congreso que asume la Presidencia de la República por sucesión constitucional podría ver cuestionada su legitimidad para continuar ejerciendo dicha función una vez que pierde su condición de congresista, aun cuando el país todavía no cuenta con un nuevo presidente constitucionalmente investido. Esta situación no solo abre espacio a interpretaciones contradictorias, sino que expone al Estado a un escenario de acefalía temporal en el Ejecutivo, incompatible con el principio de continuidad del Estado y con la estabilidad del sistema democrático.

Frente a este escenario, la propuesta legislativa no introduce una figura nueva ni altera el diseño constitucional vigente, sino que restituye una previsión normativa que ya existía en la legislación orgánica anterior, con el objetivo de cerrar una brecha legal que hoy pone en riesgo la estabilidad institucional del país y la vigencia efectiva del principio de continuidad del Estado.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad incorporar el artículo 8-B a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, a fin de establecer de manera expresa el carácter continuo e ininterrumpido del ejercicio de la función presidencial cuando esta sea asumida por el presidente del Congreso de la República, conforme al artículo 115° de la Constitución. Con ello se busca dotar al ordenamiento de una regla clara que asegure la conducción permanente del Poder Ejecutivo en escenarios de sucesión constitucional.

Actualmente, la LOPE no regula el alcance temporal de la función presidencial ejercida por el presidente del Congreso cuando, por impedimento permanente del presidente de la República y de los vicepresidentes, debe asumir funciones presidenciales. Esta omisión resulta relevante debido a que el periodo parlamentario culmina el 26 de julio y el nuevo Congreso se instala el 27 de julio, mientras que el presidente electo asume el mando el 28 de julio, conforme al artículo 116° de la Constitución. En ausencia de una

previsión legal expresa, se abre la posibilidad de cuestionamientos sobre la habilitación del presidente del Congreso saliente para continuar ejerciendo funciones presidenciales al perder su condición de congresista, generando incertidumbre institucional.

En un sistema de gobierno de base presidencialista, como el peruano, la continuidad de la función presidencial constituye un elemento esencial para la estabilidad del Estado, dado que el presidente concentra la jefatura de Estado y la dirección de la política general del gobierno (artículos 110° y 118° inciso 3 de la Constitución). En tal sentido, admitir que el Ejecutivo carezca de conducción, aun por un lapso breve, resulta constitucionalmente incompatible, pues expone al país acéfalo y a riesgos en la adopción de decisiones urgentes vinculadas a la gobernabilidad, el orden interno y la gestión del Estado.

Asimismo, la reforma se sustenta en el principio de separación de poderes previsto en el artículo 43° de la Constitución. Un vacío o incertidumbre de mando en el Ejecutivo rompe el equilibrio institucional y debilita el sistema de pesos y contrapesos, al impedir que el Poder Ejecutivo ejerza con plenitud sus competencias y al abrir espacios para interferencias o presiones indebidas en un momento particularmente sensible. Por ello, resulta necesario que el marco orgánico del Poder Ejecutivo asegure una continuidad efectiva del mando hasta la transferencia constitucional del poder.

De igual manera, la propuesta contribuye a garantizar el cumplimiento de deberes constitucionales vinculados a la rendición de cuentas y al control político. El artículo 118° inciso 7 de la Constitución establece que corresponde al presidente dirigir mensajes al Congreso, obligación que cobra especial relevancia en el contexto de la instalación del nuevo periodo legislativo y de la transición del mando. Asegurar la continuidad de la función presidencial hasta la juramentación del presidente electo fortalece la transparencia, permite un cierre institucional ordenado del gobierno de transición y facilita el escrutinio democrático sobre las decisiones adoptadas durante dicho periodo. La incorporación del artículo 8-B también responde a criterios de coherencia normativa y de técnica legislativa, pues restituye una previsión que existía en la normativa orgánica anterior del Poder Ejecutivo, la cual contemplaba expresamente la extensión del ejercicio de funciones presidenciales asumidas por el presidente del Congreso hasta la juramentación del presidente electo. En esa línea, la incorporación no altera el diseño constitucional de la sucesión presidencial ni crea un nuevo supuesto de acceso al poder, sino que precisa los efectos temporales de una situación ya prevista por la Constitución, evitando interpretaciones contradictorias y decisiones administrativas dispares.

Es pertinente destacar que la legislación orgánica anterior del Poder Ejecutivo ya contemplaba de manera expresa un marco normativo destinado a regular la continuidad del ejercicio de la función presidencial en supuestos de sucesión constitucional. En efecto, el artículo 1° del Decreto Legislativo N.° 560, modificado por la Ley N.° 27508, establecía una regla clara respecto a la extensión temporal del ejercicio de funciones presidenciales cuando estas eran asumidas por el presidente del Congreso de la República.

Dicho dispositivo precisaba que, ante un impedimento permanente del Presidente de la República y de los vicepresidentes, el presidente del Congreso asumía el ejercicio de la función presidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 115° de la Constitución, y que tal ejercicio se extendía hasta la juramentación del Presidente de la República electo o de quien correspondiera asumir el cargo, de conformidad con el artículo 116° de la Constitución Política del Perú.

Esta regulación aseguraba, de manera expresa, la continuidad funcional del Poder Ejecutivo durante el periodo de transición, evitando supuestos de acefalía y garantizando una transferencia ordenada del mando presidencial, en plena concordancia con el principio de continuidad del Estado y con la estructura del sistema de gobierno presidencialista.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra en plena conformidad con el derecho de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que otorga a los legisladores la facultad de presentar propuestas normativas. Es importante subrayar que esta propuesta no pretende derogar ninguna norma vigente en el país, si no garantizar la continuidad del ejercicio de la función presidencial a cargo del presidente del Congreso, para evitar un vacío de poder y asegurar la estabilidad institucional y la gobernabilidad.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de las entidades públicas competentes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; pero se obtendría varios beneficios:

- a) Asegura la existencia permanente de una autoridad habilitada para ejercer la función presidencial en escenarios de sucesión constitucional.
- b) La continuidad del ejercicio de la función presidencial contribuye a la estabilidad política y administrativa del Estado, especialmente en contextos de transición o crisis. Al evitar interrupciones en la dirección del gobierno y del Estado, se asegura la adopción oportuna de decisiones públicas y se reduce el riesgo de incertidumbre institucional que pueda afectar el funcionamiento regular de las entidades públicas.
- c) El proyecto fortalece el equilibrio entre los poderes del Estado al impedir que la ausencia o cuestionamiento de la autoridad presidencial debilite al Poder Ejecutivo frente al Legislativo u otros actores. De esta manera, se preserva el

sistema de pesos y contrapesos propio de nuestro Estado Constitucional, evitando interferencias indebidas derivadas de un vacío de mando.

- d) Finalmente, el proyecto recupera una previsión normativa que ya existía en la legislación orgánica anterior del Poder Ejecutivo, reforzando la coherencia del sistema jurídico y adecuándolo a la experiencia institucional del país, sin alterar el diseño constitucional vigente.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las siguientes Políticas de Estado:

- a) Con el objetivo (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran del numeral 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa del Congreso de la República N°006-2024-2025-CR, aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2024; en razón a ello, la presente iniciativa legislativa tiene relación con:

- a) Con el Objetivo "*I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO*", específicamente con la política "*1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO.*"